



RESOLUCIÓN CONJUNTA

()

Por la cual se define la metodología de medición de la Tasa de Desempleo Estructural de que trata el parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial en desarrollo del parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la licencia de paternidad se fundamenta en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política, los cuales reconocen, respectivamente, el derecho a fundar una familia y el principio del interés superior de los niños y niñas, toda vez que a través de ésta se garantiza el cuidado y la atención durante los primeros días del recién nacido.

Que el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo establece lo relativo a la licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido, incluyendo la licencia de paternidad como derecho laboral de los padres trabajadores.

Que la Ley 2114 de 2021 amplía la licencia de paternidad, crea la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial, modifica el artículo 236 y adiciona el artículo 241A del Código Sustantivo del Trabajo, y dicta otras disposiciones.

Que el parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, señala que el padre tendrá derecho a dos (2) semanas de la licencia remunerada de paternidad, término que se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la Tasa de Desempleo Estructural comparada con su nivel al momento de entrada en vigencia de la Ley 2114 de 2021, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas.

Que el quinto inciso del referido parágrafo establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de planeación definirán de manera conjunta la metodología de medición de la Tasa de Desempleo Estructural, la cual deberá ser publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, el 2 de diciembre de 2021 siendo las 10.00 a.m., se llevó a cabo un comité interinstitucional virtual entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación, en el que se definió la metodología de medición



Medición de la Tasa de Desempleo Estructural de
que trata el parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por
el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021”

de la Tasa de Desempleo Estructural, conforme a lo dispuesto en el Acta del 2 de diciembre de 2021, suscrita por los intervinientes.

Que adicional a la definición de la metodología antes mencionada, resulta necesario establecer la entidad responsable, la oportunidad y los medios que se utilizarán para la publicación de la Tasa de Desempleo Estructural que será utilizada para efectos de definir, si hay lugar ello, el cálculo de las semanas adicionales de la licencia remunerada de paternidad.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, las normas de que trata la presente Resolución fueron publicadas para conocimiento de la ciudadanía y grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

Artículo 1º. Metodología para la medición de la Tasa de Desempleo Estructural. La Tasa de Desempleo Estructural que será la base para establecer la ampliación por semanas de la licencia remunerada de paternidad, en los términos del parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, se determinará con base en la siguiente metodología:

La mediana de las tasas de desempleo (TD) mensuales desestacionalizadas del agregado nacional publicadas por el DANE de los últimos 60 meses (cinco años), calculada para el último mes (t) del año (diciembre):

$$TD \text{ estructural}_t = \text{mediana}(TD_t, TD_{t-1}, TD_{t-2}, \dots, TD_{t-59})$$

Si al momento del cálculo no se dispone de la TD observada al mes de diciembre, se utiliza la mediana calculada para el último mes disponible.

Parágrafo. La metodología para el cálculo de la Tasa de Desempleo Estructural definida en la presente Resolución será de aplicación exclusiva para los efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021. En consecuencia, las entidades que participaron en la definición de esta metodología, en el marco de sus competencias constitucionales y legales podrán adoptar otras metodologías de cálculo de la tasa de desempleo estructural en ejercicio de sus funciones.

Artículo 2º. Publicación y actualización. El Departamento Nacional de Planeación, a través de su Dirección de Estudios Económicos o la que haga sus veces, calculará la Tasa de Desempleo Estructural aplicable para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, mediante la aplicación de la metodología adoptada a través de la presente Resolución, y la publicará en el mes de diciembre de cada año. La misma constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia de paternidad para el año siguiente. Dicha publicación se hará en la página web del Departamento Nacional de Planeación y por cualquier otro medio verificable a disposición de dicha entidad.



edición de la Tasa de Desempleo Estructural de
que trata el parágrafo 2 del artículo 200 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por
el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021”

Artículo 3º. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se define la metodología de medición de la Tasa de Desempleo Estructural de que trata el parágrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, y se dictan otras disposiciones”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

la licencia de paternidad se fundamenta en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política, los cuales reconocen, respectivamente, el derecho a fundar una familia y el principio del interés superior de los niños y niñas, toda vez que a través de ésta se garantiza el cuidado y la atención durante los primeros días del recién nacido.

el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo define lo relativo a la licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido, incluyendo la licencia de paternidad como derecho laboral de los padres trabajadores.

La Ley 2114 de 2021, en atención a los derechos laborales de los padres, amplió la licencia de paternidad, creó la licencia parental compartida y la licencia parental flexible de tiempo parcial.

En ese sentido, señala que el padre tendrá derecho a dos (2) semanas de la licencia remunerada de paternidad, término que se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la Tasa de Desempleo Estructural comparada con su nivel al momento de entrada en vigencia de la Ley 2114 de 2021, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas.

Igualmente, establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la Republica y el Departamento Nacional de planeación definirán de manera conjunta la metodología de medición de la Tasa de Desempleo Estructural, la cual deberá ser publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente.

Así también, resulta necesario establecer la entidad responsable, la oportunidad y los medios que se utilizarán para la publicación de la Tasa de Desempleo Estructural que será utilizada para efectos de definir, si hay lugar ello, el cálculo de las semanas adicionales de la licencia remunerada de paternidad.

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, el 2 de diciembre de 2021 siendo las 10.00 a.m., se llevó a cabo un comité interinstitucional virtual entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación, en el que se definió la metodología de medición de la Tasa de Desempleo Estructural.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación y los sujetos a los cuales va dirigido son los padres trabajadores amparados por el Código Sustantivo del Trabajo



3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias para la expedición de la Resolución objeto de este documento, son ejercidas en uso de las facultades establecidas en el párrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El párrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, se encuentra actualmente vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se modifica el párrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La propuesta de Resolución no genera impacto económico, se establece una metodología para calcular la tasa de desempleo estructural.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de Resolución no implica ningún tipo de disponibilidad presupuestal.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No tiene ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Firmado
digitalmente por
Jesus Antonio
Bejarano Rojas
Fecha: 2021.12.06
18:00:37 -05'00'

JESÚS ANTÓNIO BEJARANO ROJAS
Viceministro Técnico